



BARANOA, (22) VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2021-00212-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRREAFAM NIT 8002019893

DEMANDADO: GREY CAROLINA PEREZ HERNANDEZ CC 1048211934 Y

ANDERSON HUMBERTO HERNANDEZ SUAREZ CC 1082974344

ASUNTO: SEGUIR CON LA EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho demanda ejecutiva, informándole que el curador contestó la demanda en fecha 07 de septiembre de 2022, siendo allegada a través de correo electrónico roysantiago@hotmail.com Sírvase proveer.

**YAMILE SOTO BARRAZA
SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA, (22)
VEINTIDOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)**

Visto y constatado el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que la parte ejecutada fue notificada por curador ad litem el 24 de agosto de 2022 vía correo electrónico, fecha en la que acepto el encargo y que le fuese designado por este despacho por auto de fecha 22 de agosto de 2022, sin oponerse a las pretensiones. Lo anterior de conformidad a lo preceptuado en el artículo octavo y noveno de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 55 del C.G.P

A su vez, se hace salvedad que el demandado a través del curador, no hizo uso de su derecho de contradicción, razón por la cual este despacho seguirá adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago como lo establece el artículo 440 del C.G.P.

EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra los demandados **GREY CAROLINA PEREZ HERNANDEZ Y ANDERSON HUMBERTO HERNANDEZ SUAREZ**, tal como se ordenó en el mandamiento de pago de fecha 10 de diciembre de 2021

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordena presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente auto al tenor de lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso

ARTÍCULO CUARTO: Condénese en costas a la parte demandada.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma de **\$578.534** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.



ARTICULO SEXTO: Por secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyanse las agencias tasadas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Decrétese la venta en pública subasta de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen, previo avalúo (si los hubiere).

ARTÍCULO OCTAVO: Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación de crédito y costas, hágase entrega al demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado de conformidad con el Art. 447 C.G.P. y el Art. 2495 C.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA PRIMERA PROMISCUA MUNICIPAL DE BARANOA – ATLÁNTICO

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS:

El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N° 101 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha. Baranoa: 23 de septiembre del 2022.

YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria